



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasSuperintendencia Nacional  
de Aduanas y de Administración  
Tributaria - SUNATFirmado Digitalmente por:  
GUILLERMO CESAR SOLANO  
MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
INTENDENCIA NACIONAL  
JURÍDICO TRIBUTARIA  
Fecha y Hora : 10/09/2024 09:41BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**OFICIO N.º 000034-2024-SUNAT/7T0000**

Lima, 10 de septiembre de 2024

Señor

**VICTOR MARTÍN GUERRERO SAN MARTÍN**

Jefe (e) del Órgano de Control Institucional (OCI)

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL # 01

Presente

Asunto : Consulta institucional

Referencia : Oficio n.º 00204-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL01/OCI  
(Expediente: 000-URD000-2024-738948 del 1.8.2024)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual consulta si las instituciones educativas públicas que cuentan con número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) están obligadas a emitir comprobantes de pago por las actividades productivas y/o empresariales que realicen como por ejemplo alquileres de locales de la institución educativa, servicios de extensión educativa, desarrollo de actividades culturales o deportivas en el marco de lo dispuesto en el decreto supremo n.º 028-2007-ED (que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas)[1], el decreto supremo n.º 006-2021-MINEDU (Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica)[2] y la resolución ministerial n.º 189-2021-MINEDU (que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para los Comités de Gestión Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica" y la Tabla de Equivalencias de Denominaciones para las comisiones y comités de las instituciones educativas públicas de Educación Básica)[3].

Al respecto, entendemos que su consulta está orientada a determinar si, de acuerdo con el decreto ley n.º 25632 (Ley Marco de Comprobantes de Pago)[4] y el reglamento de comprobantes de pago (aprobado por resolución de superintendencia n.º 007-99/SUNAT)[5] una institución educativa pública debe emitir comprobante de pago por las actividades productivas y/o empresariales que realice tales como alquileres de locales de la institución educativa, servicios de extensión educativa y/o desarrollo de actividades culturales o deportivas.

Sobre el particular, el artículo 1 de la Ley Marco de Comprobantes de Pago establece que están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Agrega que esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afectada a tributos.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 10/09/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>  
CVD: 0116 5020 8749 37297T2000  
REG. 1082ERNESTO JAVIER  
LOAYZA CAMACHO  
GERENTE

10/09/2024 09:36:48

Por su parte, el primer párrafo del artículo 1 del RCP señala que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios y el inciso 1 del artículo 6 de dicho reglamento dispone que se encuentran obligados a emitir comprobantes de pago, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que transfieran bienes a título gratuito u oneroso o presten servicios, entendiéndose como tales a toda acción o prestación a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso.

Por otro lado, el numeral 1.1 del artículo 7 del RCP dispone que se exceptúa de la obligación de emitir comprobantes de pago por la transferencia de bienes o prestación de servicios a título gratuito efectuados por la Iglesia Católica y por las entidades pertenecientes al sector público nacional, salvo las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.

Como se puede apreciar de las normas antes citadas, la obligación de emitir comprobantes de pago surge por operaciones de transferencia de bienes o prestación de servicios de cualquier naturaleza, aun cuando estas no se encuentren afectas a tributos, exceptuándose la transferencia de bienes o prestación de servicios a título gratuito efectuados por las entidades pertenecientes al sector público nacional.

Ahora bien, respecto al supuesto materia de consulta, en los artículos 11 y 15 del Reglamento[6] se establece que las instituciones educativas están autorizadas a captar o generar ingresos y recursos propios, entre otros, por los conceptos siguientes:

- Ingresos provenientes de actividades productivas y empresariales.
- Alquiler a plazo fijo, no mayores de un año, de terrenos, campos deportivos, piscinas, auditorios y espacios disponibles sin afectar el normal desarrollo del servicio educativo.
- Desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales, siempre que no contravengan los fines educativos, ni afecten el orden público.
- Servicios de extensión educativa relacionados con el reforzamiento pedagógico, nivelación, capacitación y actualización a estudiantes, docentes y a la comunidad en general y reconversión laboral.

Asimismo, en cuanto a si las instituciones educativas públicas autorizadas a captar o generar ingresos y recursos propios se encuentran obligadas a emitir comprobantes de pago por las actividades y servicios mencionados en su consulta, cabe indicar que esta institución ha señalado en los informes n.ºs 100-2013-SUNAT/4B0000 y 118-2019-SUNAT/7T0000 que “considerando que las Instituciones Educativas Públicas son entidades pertenecientes al Sector Público Nacional, cuando las mismas transfieran bienes o presten servicios estarán obligadas a emitir comprobantes de pago únicamente en los casos en que estos sean a título oneroso”[7].

Teniendo en cuenta el criterio reseñado y en atención a su consulta, las instituciones educativas públicas autorizadas que cuentan con RUC se encuentran obligadas a emitir comprobantes de pago cuando transfieran bienes o presten servicios - en el marco de lo dispuesto en el decreto ley n.º 25632 y el RCP - por las actividades productivas y/o empresariales que realizan tales como alquileres de locales de la institución educativa, servicios de extensión educativa y/o desarrollo de actividades culturales o deportivas, únicamente en los casos en que estas sean a título oneroso.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 10/09/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>  
CVD: 0116 5020 8749 3729



ERNESTO JAVIER  
LOAYZA CAMACHO  
GERENTE

10/09/2024 09:36:48

# GUILLERMO CESAR SOLANO MENDOZA



ERNESTO JAVIER  
LOAYZA CAMACHO  
GERENTE  
10/09/2024 09:36:48

1 Publicado el 9.11.2007, en adelante el Reglamento.

2 Publicado el 18.3.2021.

3 Publicada el 7.5.2021.

4 Publicado el 24.7.1992 y normas modificatorias.

5 Publicada el 24.1.1999 y modificatorias, en adelante RCP.

6 Ver exclusión en la 2da disposición complementaria final del decreto supremo n° 006-2021-MINEDU.

7 En: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2013/informe-oficios/100-2013.pdf>

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2019/informe-oficios/118-2019-7T0000.pdf>

La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 10/09/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>

CVD: 0116 5020 8749 3729

